

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local y de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete, documento que contempla nueve objetivos estratégicos denominados: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, “Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la Cultura Democrática y la Educación Cívica”, “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”, “Garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones del Instituto”, “Garantizar a las personas el principio de máxima publicidad, y protección de datos personales”, “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional y desarrollar los Procedimientos relativos al Personal Administrativo”, “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”, “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la institución” e “Implementar Sistemas en el Manejo y Control de los recursos y servicios del Instituto”.
2. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-098/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por la cantidad total de \$52’990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
3. El mismo treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral a través del Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de

¹ En adelante Instituto Electoral

\$78'838,601.19 (Setenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos un pesos 19/100 M.N.) de la cual \$62'820,019.39 (Sesenta y dos millones ochocientos veinte mil diecinueve pesos 39/100 M.N.), se destinarían para el gasto ordinario, y \$16'018,581.80 (Dieciséis millones dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) para el gasto electoral.

4. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número ciento veinte, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
5. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, en su Título Primero, Capítulo Segundo "Erogaciones", establece en el artículo 15, que: Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$1,947'235,329.00 (Mil novecientos cuarenta y siete millones doscientos treinta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).
6. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$100'285,365.00 (Cien millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

Por lo que, el presupuesto aprobado para el Instituto Electoral, asciende a la cantidad de \$47'295,198.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho 00/100 M.N.). En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.

7. El diez de enero del dos mil diecisiete, en sesión de la Comisión de Administración, se presentó el calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local y de ministraciones del financiamiento público

para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y

² En adelante Constitución Federal

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones

⁴ En adelante Constitución Local

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral

⁶ En adelante Ley Orgánica

el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXXVII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y una vez emitido el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, aprobar la propuesta del calendario de ministraciones que se hará llegar a la Secretaría de Finanzas en el plazo previsto por la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado –Durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017-.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral; verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos y 50, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señalan que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Séptimo.- Que los artículos 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, indican que es prerrogativa de los

partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Octavo.- Que los artículos 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 85, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el referido ordenamiento.

Noveno.- Que el artículo 44 de la Constitución Local, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Además, indica que el financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida.

II. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las

actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numeral 2, fracciones III y V y numeral 4 fracción III de la Ley Electoral, el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente. Las cantidades que en su caso el Consejo General del Instituto Electoral, determine para cada partido político, serán entregadas el 50% en enero y el 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Además, las cantidades para actividades específicas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Décimo primero.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en materia de: garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo segundo.- Que el artículo 53, numeral 1, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal de la autoridad administrativa electoral; llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho y ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho y, en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, una vez publicado el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda, durante los cinco días hábiles siguientes harán llegar por escrito su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, quien en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de

efectivo, procurará empatar las propuestas con los calendarios que para ese efecto sean publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

La disposición de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura.

Que de conformidad a los dispositivos normativos invocados, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de aprobar la propuesta de calendario de ministraciones, con la finalidad de remitirlo en el plazo señalado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que la citada Secretaría, realice las transferencias de las cantidades correspondientes a esta autoridad administrativa electoral y las que corresponden a los partidos políticos en las fechas propuestas, toda vez que la referida Secretaria es la encargada de llevar el ejercicio y control del presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas, en el cual se contemplan las prerrogativas de los partidos políticos y recursos de la autoridad administrativa electoral.

Cabe señalar que resulta necesario que la Secretaria de Finanzas conozca los montos referidos, con la finalidad de realizar las prevenciones necesarias para contar con la disponibilidad y liquidez de los recursos solicitados, de lo contrario esta autoridad electoral no estaría en la posibilidad material de establecer en tiempo y forma los montos de los ingresos mensuales de las ministraciones, por un lado para la autoridad administrativa electoral y por el otro, las ministraciones que deberán otorgarse a los partidos políticos con derecho a financiamiento público.

Décimo cuarto.- Que dado que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Decreto número ciento veinte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral procedió a realizar la propuesta de calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local y de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. Propuesta que fue presentada para su conocimiento a la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo quinto.- Que el calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, contempla los montos de los ingresos mensuales que se propone a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean transferidos al Instituto Electoral para llevar a cabo las actividades que se encuentran contempladas en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.

Calendario que contempla las fechas en que se propone deposite la Secretaría de Finanzas al Instituto Electoral los ingresos calendarizados.

Calendario que se integra de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017					
GASTO ORDINARIO					
MES	PRIMERA QUINCENA		SEGUNDA QUINCENA		TOTAL
ENERO	\$3,272,524.00	12/01/2017	\$3,272,527.00	26/01/2017	\$6,545,051.00
FEBRERO	\$2,302,457.00	14/02/2017	\$2,302,459.00	27/02/2017	\$4,604,916.00
MARZO	\$2,634,730.00	14/03/2017	\$2,634,732.00	29/03/2017	\$5,269,462.00
ABRIL	\$2,214,594.00	13/04/2017	\$2,214,596.00	27/04/2017	\$4,429,190.00
MAYO	\$2,114,890.00	12/05/2017	\$2,114,891.00	29/05/2017	\$4,229,781.00
JUNIO	\$2,180,653.00	14/06/2017	\$2,180,655.00	29/06/2017	\$4,361,308.00
JULIO	\$2,461,743.00	13/07/2017	\$2,461,744.00	28/07/2017	\$4,923,487.00
AGOSTO	\$2,301,983.00	14/08/2017	\$2,301,984.00	29/08/2017	\$4,603,967.00
SEPTIEMBRE	\$2,126,755.00	14/09/2017	\$2,126,756.00	28/09/2017	\$4,253,511.00
OCTUBRE	\$1,811,837.00	13/10/2017	\$1,811,837.00	27/10/2017	\$3,623,674.00
NOVIEMBRE	\$112,712.00	14/11/2017	\$112,713.00	29/11/2017	\$225,425.00
DICIEMBRE	\$112,713.00	14/12/2017	\$112,713.00	14/12/2017	\$225,426.00
TOTAL	\$23,647,604.00		\$23,647,604.00		\$47,295,198.00

Décimo sexto.- Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas en el artículo 21 del Decreto número ciento veinte del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos asciende a la cantidad de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) y señaló la distribución del referido financiamiento.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 85 numeral 2 fracción V de la Ley Electoral y artículo 27 numeral 1 fracción XIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes. Asimismo, las cantidades relativas al financiamiento público de los partidos políticos serán entregadas el 50% en enero y el 50% restante en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, contempla los montos de los ingresos mensuales que se propone a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean transferidos al Instituto Electoral.

Calendario que contempla las fechas en que se entregarán a los partidos políticos el financiamiento público.

Calendario que se integra de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017			
MES	PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	FECHA DE ENTREGA	TOTAL

ENERO	\$25,723,382.00	12/01/2017	\$25,723,382.00
	\$2,272,232.00	12/01/2017	\$2,272,232.00
FEBRERO	\$2,272,232.00	14/02/2017	\$2,272,232.00
MARZO	\$2,272,232.00	14/03/2017	\$2,272,232.00
ABRIL	\$2,272,232.00	13/04/2017	\$2,272,232.00
MAYO	\$2,272,232.00	12/05/2017	\$2,272,232.00
JUNIO	\$2,272,232.00	14/06/2017	\$2,272,232.00
JULIO	\$2,272,232.00	13/07/2017	\$2,272,232.00
AGOSTO	\$2,272,232.00	14/08/2017	\$2,272,232.00
SEPTIEMBRE	\$2,272,232.00	14/09/2017	\$2,272,232.00
OCTUBRE	\$2,272,232.00	13/10/2017	\$2,272,232.00
NOVIEMBRE	\$2,272,232.00	14/11/2017	\$2,272,232.00
DICIEMBRE	\$2,272,233.00	14/12/2017	\$2,272,233.00
TOTAL	\$52,990,167.00		\$52,990,167.00

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 51, numeral 1 de la Ley General de Partido; 38, fracción I, 44 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50, numeral 1, fracción III, 77, numeral 1, fracción II, 85, numerales 1 y 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracciones II, XIII y XXXVII, 28, fracciones I y XIV, 53, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica y 27 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, este órgano superior emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local y de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, de conformidad a lo establecido en los considerandos Décimo quinto y Décimo séptimo de este Acuerdo, a efecto de que se remita a la Secretaría de

Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes. Calendario que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el Calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local y de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

TERCERO. Se autoriza a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, realice los ajustes al Calendario de ministraciones de la autoridad administrativa electoral local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que pudieran derivarse con motivo de la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el presente ejercicio fiscal, que en su momento apruebe este órgano superior de dirección, y se remita a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de enero de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo